

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 058-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Segundo Fortunato Phocco Chuqui, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 342-2008-MDL-OAT de fecha 19.Set.2008.

Que, antes de proceder a la calificación y evaluación del Recurso de Apelación interpuesto, se debe de resolver el pedido contenido en el escrito de fecha 29.Dic.2008, presentado por el administrado Segundo Fortunato Phocco Chuqui, quien solicita la aplicación de prescripción por silencio administrativo positivo.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que el presente procedimiento, es un procedimiento administrativo sancionador por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, norma incluida por el Decreto Legislativo N° 1029, que establece:

188.6 En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas.

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece:

188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, por lo que, queda claro que esta Corporación Edil tiene la obligación de resolver el recurso impugnatorio interpuesto por el indicado administrado, siendo Improcedente el pedido del administrado Segundo Fortunato Phocco Chuqui, respecto de la aplicación de prescripción por silencio administrativo positivo.

Que, respecto del recurso de apelación interpuesto por don Segundo Fortunato Phocco Chuqui, contra la Resolución Jefatural N° 342-2008-MDL-OAT de fecha 19.Set.2008, éste señala que la Resolución que declara Infundado su Recurso de Reconsideración, carece de todo sustento técnico-legal, ya que presentó su descargo dentro del plazo de ley establecido por la Notificación de Infracción, considerando que subsanó la misma después de emitida la multa, por lo que se reafirma en todos los extremos de su Reconsideración presentada a la Resolución de Multa Administrativa, por ser un documento que contiene todas las pruebas instrumentales que fueron presentadas con su descargo.

Que, se tiene como antecedente que el día 22.May.2007, el fiscalizador asignado por la Municipalidad de Lince, se constituyó al domicilio de don Segundo Fortunato Phocco Chuqui, ubicado en Av. José Gálvez N° 1732 -1734 – Lince, constatando la comisión de la infracción municipal tipificada con Código N° 17006 por "Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes atentando contra la vida y la salud", la misma que se encuentra en el Cuadro de Infracciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015 -2009-MDL/GM
Expediente N° 7757-2007
Lince, 14 de Mayo 2009

Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince (norma aplicable al presente conforme lo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 214-MDL), decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 007318.

Que, es de tenerse en consideración que la Notificación de Infracción N° 007318, es de fecha 22.May.2007, impuesta al administrado impugnante por haberse constatando la comisión de la infracción municipal tipificada con Código N° 17006, que entre los medios aportados por el referido administrado este presenta su escrito de fecha 28.May.2007, en el que presenta sus descargos señalando en su parte pertinente lo siguiente: *"Manifiesto que debido a factores económicos que escapan a nuestra voluntad y con la intención de mejorar nuestras instalaciones, estamos acondicionando el local, motivo por el cual nos hemos retrasado en cumplir con la presentación de la solicitud de inspección básica para la renovación de nuestro Certificado de Seguridad para nuestro local, cumpliendo con realizar el pago y la presentación de la misma el día 23.May.2007, con el expediente N° 04960-2007. A la espera que se realice la Inspección Ocular en la fecha que programe la respectiva Jefatura"*.

Que, lo expuesto, evidencia un reconocimiento expreso del administrado impugnante de que en la fecha en que se impuso la Notificación de Infracción N° 007318, esto es el 22.May.2007, incumplía con las disposiciones de seguridad y protección tipificadas con Código N° 17006, para mayor abundamiento es de observarse que el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 0827-2007 fue otorgado con fecha 10.Jul.2007, por lo mismo, no resulta amparable el Recurso de Apelación interpuesto.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del administrado Segundo Fortunato Phocco Chuqui, respecto de la aplicación de prescripción por silencio administrativo positivo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO EL Recurso de Apelación interpuesto por don Segundo Fortunato Phocco Chuqui, contra la Resolución Jefatural N° 342-2008-MDL-OAT de fecha 19.Set.2008, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración y Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRÈNE CASTRO LOSAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

